



2010 - CONSULTAS VINCULANTES AFIP

GANANCIAS		
OBJETO	Subsidio estatal provincial	El subsidio provincial bonaerense otorgado a los ex combatientes de Malvinas no se encuentra alcanzado por el Impuesto a las Ganancias ya que no reúne los requisitos regulados por el art. 2º apartado 1 de la ley del gravamen. Resolución 24/10 (SDG TLI) del 18/03/10
	Alquiler de inmuebles. Espacios comunes de un consorcio de propietarios	El alquiler de un espacio ubicado en la terraza del edificio de un consorcio de propietarios para la instalación de una antena y equipos utilizados para la transmisión de ondas de telefonía móvil, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias y para su tributación debe atribuirse a cada copropietario de acuerdo a su porcentual de acuerdo al respectivo reglamento. No empece esta interpretación el hecho los alquileres cobrados se utilicen en su totalidad para solventar los gastos comunes del edificio y que en ningún caso se distribuyan. Resolución 73/10 (SDG TLI) del 20/08/10
	Venta de inmuebles afectados a sedes de embajadas y viviendas del embajador	Al concluir el mandato del embajador queda desafectado el inmueble del destino que tuvo y adquiere la misma condición que otro inmueble de propiedad de un residente del exterior. Por lo tanto su venta se encuentra sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y excluido del pago del Impuesto a las Ganancias. Resolución 87/10 (SDG TLI) del 19/10/10
	Loteos para urbanización. Cesión a fideicomiso. Venta	El resultado de la venta de lotes recibidos como cancelación de una enajenación de tierras a los fines de la realización de un loteo con fines de urbanización por parte de un tercero, efectivizado por vía de un contrato de Fideicomiso de Garantía y Transferencia Fiduciaria, esta alcanzado por el Impuesto a las Ganancias si se verifica el propósito de lucrar con su enajenación y/o tipificarse la existencia de una empresa o explotación unipersonal. Si por el contrario el receptor de los lotes resulta una persona física sin fines de lucro el resultado de la enajenación tributarían el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas Resolución 89/10 (SDG TLI) del 20/10/10
EXENCIONES	Entidad exenta. Construcción de inmuebles	Una entidad reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias podrá mantener su condición si al concretar la venta de terrenos de su propiedad a un fideicomiso que tendría por objeto la construcción y venta de dormies, destina los fondos percibidos al cumplimiento de su objeto social sin realizar distribución alguna a sus socios. Resolución 9/10 (SDG TLI) del 11/02/10
REORGANIZACIÓN	Sociedad conyugal	La transferencia de inmuebles rurales propiedad de la sociedad conyugal como aportes a sociedades anónimas que tendrán a ambos esposos como únicos socios en partes iguales no configura un traspaso de bienes entre empresas no encuadrando en los términos del art. 77 de reorganización societaria del Impuesto a las Ganancias. Por la transferencia de los inmuebles corresponderá tributar el de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Resolución 13/10 (SDG TLI) 02/03/10

Escisión	<p>En el supuesto de una escisión empresaria en la que la empresa escisionaria luego de constituirse transferirá su domicilio a España, aun cuando se cumplan con todos los requisitos regulados para acceder a lo normado por el art. 77 inc. b) sexto párrafo de la norma legal del Impuesto a las Ganancias, se interpretó que no pueden aplicarse las normas citadas ya que al trasladar su domicilio al exterior aplicarán las normas de dicha nación y pagará sus ingresos de fuente argentina mediante retenciones específicamente destinadas a beneficiarios del exterior.</p> <p>Resolución 17/10 (SDG TLI) del 12/03/10</p> <p>La escisión-fusión en la cual se escinde de una firma la actividad inversora para concentrarse en la empresa controlante en la que tanto la sociedad absorbida como la absorbente cuentan con más de doce meses dedicados a la actividad inversora, siendo ésta la actividad que se escinde de la última para integrarse en la primera, la condición de actividades iguales o vinculadas exigida por el apartado III del segundo párrafo del art. 105 del Decreto reglamentario debería considerarse cumplida.</p> <p>Además la reducción del capital en una escisión no implica la disminución del capital nominal o social de la entidad que se divide, sino la reducción de su patrimonio neto, por lo que sólo deberá exigirse tal sustracción.</p> <p>Resolución 64/10 (SDG TLI) del 28/07/2010</p> <p>Ante la consulta si resulta viable, en marco del régimen de reorganización societaria regulada por el art. 77 del Impuesto a las Ganancias, la escisión de una sociedad que entregará tres inmuebles a otra sociedad sin que se produzca una reducción proporcional del capital social, en razón de que el valor de los bienes inmuebles, registrados en el activo, se compensa con el valor de la cuenta de reserva de revalúo asentada en el patrimonio neto, se señala que la reducción del capital regulada como requisito reglamentariamente no se produce solamente por reducción del capital social nominal sino por la disminución del patrimonio neto. Situación esta que si se cumple en el caso planteado.</p> <p>Resolución 46/10 (SDG TLI) del 7/07/10</p>
Fusión	<p>La reorganización societaria por fusión puede encuadrarse dentro de los términos del art. 77 del Impuesto a las Ganancias ya que las sociedades antecesoras han realizado durante los doce meses anteriores a la fecha de la reorganización, como así también se han desarrollado durante dicho lapso y en cada una de ellas de forma simultánea, las actividades de inversión en empresa controladas y alquiler de inmuebles, por lo que debe considerarse cumplido el requisito dispuesto por el Apartado III del segundo párrafo del Artículo 105 del Decreto Reglamentario de la LIG.</p> <p>Resolución 35/10 (SDG TLI) del 27/04/10</p> <p>Si en una fusión por absorción, en la cual la firma controlante será absorbida por su controlada, se continúan las mismas actividades durante los dos años posteriores a la fecha de reorganización en la firma continuadora se consideran cumplidas las condiciones dispuestas por el art. 77 de la ley del Impuesto a las Ganancias.</p> <p>Resolución 65/10 (SDG TLI) del 6/08/10</p> <p>No resulta admisible encuadrar la reorganización societaria a través de la fusión por absorción si no subsisten las empresas de un mismo conjunto económico que se absorben ni tampoco surge que se va a mantener la actividad de las empresas asorbidas.</p> <p>Resolución 79/10 (SDG TLI) del 10/09/10</p> <p>La reorganización societaria realizada mediante la fusión por absorción de su sociedad controlante encuadra dentro de la figura reglada por el inc. a) del art. 77 de la ley del Impuesto a las Ganancias.</p> <p>Resolución 44/10 (SDG TLI) del 25/06/10</p>

	Transferencia de bienes a socios	<p>La transferencia de la totalidad de los bienes y actividades de una sociedad de responsabilidad limitada a cada uno de sus dos socios, ya que continuará cada uno de ellos con tales actividades en forma separada, constituye una escisión que encuadrada en el inc. b) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando la actividad de servicios y la de alquiler de inmuebles las realicen las personas físicas con carácter de explotación empresaria.</p> <p>Resolución 39/10 (SDG TLI) del 5/05/10</p>
	Mantenimiento de la participación social	<p>Para establecer si se cumple con el requisito de mantener la participación social por parte de los titulares de las empresas predecesoras que se han reorganizado debe considerarse el patrimonio que representaba el capital nominal en las citadas empresas antecesoras al momento de la reorganización.</p> <p>Resolución 92/10 (SDG TLI) del 2/11/10</p>
RETENCIÓN	Cese laboral. Retención RG 2437	<p>Cuando la desvinculación laboral y el momento del pago de la indemnización ocurran en diferentes períodos fiscales, el agente de retención deberá realizar la liquidación final en el momento en que efectúa el pago, utilizando a tal fin las tablas acumuladas vigentes a diciembre del año en que dicho pago se efectúe.</p> <p>Resolución 03/10 (SDG TLI) 05/01/10</p>
BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR	Transferencia de tecnología	<p>En el supuesto de desarrollo de un proyecto de inversión consistente en la realización de estudios a medida, para el aprovechamiento energético de diferentes residuos, se presentan dos posibilidades para su concreción. Una de ellas consiste que el análisis y el diseño a medida del proyecto, se facturare desde el exterior al productor local en cuya planta se desarrollará la construcción y la consecuente degradación, resultando los pagos de la misma sujetos a retención en los términos del art.93 de la ley del Impuesto a las Ganancias. La otra posibilidad consiste en que el desarrollo lo asuma la sucursal del país, que la empresa del exterior facture a esta todos los costos, y a su vez la sucursal local facture el servicio al productor local, resultando la operación entre los responsables locales sujeta al Impuesto a las Ganancias. Si del análisis de las operaciones entre el sujeto del exterior y la sucursal del país surge alguna de las circunstancias contempladas en el art. sin número incorporado a continuación del art. 15 de la ley del tributo, corresponderá aplicar el régimen de precios de transferencia.</p> <p>Resolución 68/10 (SDG TLI) del 12/08/10</p>

GANANCIA MINIMA PRESUNTA		
SUJETO	Fideicomisos. Compañía de seguros	<p>Los fideicomisos, a excepción de los financieros resultan sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiendo al fiduciario ingresar el gravamen que corresponda, en su carácter de responsable por deuda ajena, por el total de los activos integrantes de un patrimonio fiduciario.</p> <p>Resolución 72/10 (SDG TLI) del 20/08/10</p>
OBJETO	Fideicomisos públicos	<p>Los fideicomisos públicos se encontraran excluidos de la tributación del Impuesto a la Ganancia Minima Presunta siempre que se destine el fondo fiduciario al cumplimiento de actividades orientadas al bien público que se identifican con fines específicos del Estado.</p> <p>Resolución 95/10 (SDG TLI) del 1/12/10</p>

BIENES PERSONALES		
OBJETO	Inmuebles. Embajadores	<p>Los inmuebles de los embajadores que han concluido su mandato han quedado desafectados de la actividad diplomática, por lo que no gozan de exención el Impuesto sobre los Bienes Personales.</p> <p>Resolución 80/10 (SDG TLI) del 10/09/10</p>

RESPONSABLE SUSTITUTO	Fideicomiso financiero no	El fiduciario de un fideicomiso no financiero debe actuar como responsable sustituto a los fines de la liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales que recaer sobre los bienes entregados en fiducia. Resolución 41/10 (SDG TLI) del 31/05/10
------------------------------	----------------------------------	---

IVA		
OBJETO	Programa de Uso Racional de Energía Eléctrica	Dado que la bonificación y cargo adicional resultantes por aplicación del PUREE en Buenos Aires reúnen las mismas características que los generados en el Programa nacional, se hace extensiva la exclusión al Impuesto al Valor Agregado. Resolución 61/10 (SDG TLI) del 20/07/10
	Emprendimiento urbanístico. Fideicomiso	Las obras de infraestructura de un emprendimiento urbanístico encarado a través de un fideicomiso, que una vez terminadas serán cedidas a un ente municipal, por su carácter de gratuidad no están sujetas a tributación y podrá solicitarse el reintegro del crédito fiscal que se hubiere computado por los bienes y/o servicios y/o locaciones, empleados en la obtención de las obras en cuestión Resolución 14/10 (SDG TLI) del 3/03/10
	Servicios de intermediación con empresas del exterior	No recibe el tratamiento de exportación de servicios, regulado por el inc. b) del art. 1º de la Ley del IVA, los que no se encuentren destinados a tareas auxiliares o preparatorias de una exportación. Resolución 30/10 (SDG TLI) del 8/04/10
	Locación temporaria. Viviendas para turismo	La locación temporaria de inmuebles para turismo se encuentra sujeta a la tributación del Impuesto al Valor Agregado en la medida que supere \$ 1.500 por unidad. A tal fin no corresponde realizar un prorrateo anual considerando que las unidades solo se alquilan durante el verano y semana santa ya que debe considerarse cada locación en forma individual. Resolución 38/10 (SDG TLI) 30/04/10
	Asesoramiento técnico y provisión de prótesis para cirugías	El servicio de provisión de prótesis y el asesoramiento respecto a su uso se encuentran liberados de tributar el Impuesto al Valor Agregado mientras que la provisión del equipamiento para el desarrollo de las cirugías y el servicio de asesoramiento específico vinculado al alquiler del referido equipamiento, pueden conceptualizarse como locación de cosas muebles sujetas a tributación. Resolución 81/10 (SDG TLI) del 15/09/10
	Derecho de asociación	El derecho de asociación que deben cancelar las empresas privadas que deseen incorporarse a proyectos de producción de la industria petroquímica junto a empresas estatales no se encuentra sujeto a tributación en IVA, por considerarse al pago fuera del objeto del tributo. Resolución 96/10 (SDG TLI) del 01/12/10
	EXENCIONES	Técnico óptico
Importaciones. Iglesia católica		Las entidades reconocidas por la AFIP como liberadas de imposición en el marco de la Ley 16.656 art. 3º inc. d) apartado 1) se encontrarán exentas del Impuesto al Valor Agregado por todas las actividades que realicen incluso por las importaciones que efectúen. Resolución 94/10 (SDG TLI) del 9/11/10
BASE IMPONIBLE	CARGOS Y BONIFICACIONES. PROGRAMA DE USO RACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Los cargos adicionales y bonificaciones del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica bonaerense, al igual que los regulados por el Programa Nacional, mismos se encuentran fuera de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado. Resolución 01/10 (SDG TLI) del 05/01/10

CRÉDITO FISCAL	Quita concursal	De acuerdo a lo interpretado por la Procuración del Tesoro de la Nación Dictamen N° 48/06 el acreedor que haya sufrido quitas por motivos concursales podrá computar el crédito fiscal que surja de las operaciones gravadas siempre que las notas de crédito se encuentren registradas y aprobadas por el juez del concurso. A tal fin debe aplicarse la alícuota a las que hubieran estado sujetas las operaciones considerando que la quita es proporcional al precio neto e impuesto facturado. Resolución 16/10 (SDG TLI) del 11/03/10
DÉBITO FISCAL	Quita concursal	En el supuesto de quitas concursales, el responsable inscripto concursado o fallido deberá declarar el débito fiscal de las mismas, en el momento de la homologación del acuerdo, considerando la alícuota que hubiesen estado sujetas las operaciones de compra resultado indiferente la existencia o no de la respectiva nota de crédito del acreedor. Resolución 26/10 (SDG TLI) del 18/03/10
ALÍCUOTA	Locución de publicidad	Los servicios de locución de publicidad radial están alcanzados a la alícuota general. Resolución 29/10 (SDG TLI) del 8/04/10
	Emprendimientos inmobiliarios. Obra de infraestructura	Se encuentran gravadas a la tasa general las obras relacionadas con la red cloacal, tendido de red eléctrica, provisión de agua potable y demás obras de infraestructura indispensables, en emprendimientos inmobiliarios destinados a vivienda, que se desarrollarán bajo el régimen de clubes de campo establecido por los Decretos Nros. 9.404/96 y 27/98 de la provincia de Buenos Aires. Resolución 78/10 (SDG TLI) del 2/09/10
	Locaciones de obra	La fabricación y posterior colocación de aberturas y carpintería metálica en obras, con diversos destinos, está sujeta a la alícuota general del Impuesto al Valor Agregado. Resolución 93/10 (SDG TLI) del 9/11/10

PROCEDIMIENTO

REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA LEY 26.476 TITULO III	Inversión de inmuebles. Adquisición subasta. Alícuota	En el marco de la Regularización Impositiva Ley N° 26.476, Título III, si la inversión de fondos regularizados en inmuebles ha quedado demostrada con el otorgamiento de la posesión, aunque el bien haya sido adquirido en subasta, corresponde aplicar a la exteriorización la alícuota del 1%. Resolución 42/10 (SDG TLI) del 8/06/2010
--	--	---

CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS

OBJETO	Programa de uso racional de la energía eléctrica	La bonificación y cargo adicional resultantes por aplicación del PUREE en Buenos Aires, no se encuentran exentas del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias que recaiga sobre la acreditación de los remanentes de fondos. Resolución 61/10 (SDG TLI) del 20/07/10
---------------	---	---

ITI

OBJETO	Venta de inmuebles afectados a sedes de embajadas y viviendas del embajador	Al concluir el mandato del embajador queda desafectado el inmueble del destino que tuvo y adquiere la misma condición que otro inmueble de propiedad de un residente del exterior. Por lo tanto su venta se encuentra sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y excluido del pago del Impuesto a las Ganancias. Resolución 87/10 (SDG TLI) del 19/10/10
---------------	--	---

